

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado05001310301920210037300

Verificado el escrito contentivo del llamamiento en garantía allegado dentro del término por parte de la demandada Clínica del Prado S.A.S. (Cfr. Cdno 3, Arch. 1), observa el Despacho que éste se ajusta a las previsiones de los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P; razón por la cual el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Clínica del Prado S.A. a Chubb Seguros Colombia S.A.

Segundo. Se ordena notificar personalmente la presente decisión a la llamada en garantía Chubb Seguros de Colombia S.A., de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndole traslado, de acuerdo al Art. 369 del C.G.P., por el término de veinte días, contados a partir de la notificación, para que ejerza su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7c43c8e71fb02aa8fa3cad5a5626d59758d1c5450126c57a3a573912653e1d**

Documento generado en 25/02/2022 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>